

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 366

Referencia: AG-0366-2005

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-2005

Título: QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ADMINISTRACION EN AREAS
PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 25354

Publicada el: 01-08-2005

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Protección de bosques, Conservación

Páginas: 15

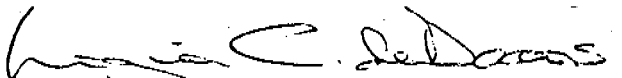
Tamaño en Mb: 1.281

Rollo: 543

Posición: 159

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Ley 56 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General.

RESOLUCION AG-0366-2005
(De 12 de julio de 2005)

“Que establece el procedimiento para la Concesión de Administración en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país; y por tanto como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41, de 1 de julio de 1998, en su artículo 66 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales, y delega en la Autoridad Nacional del Ambiente la regulación de dichas áreas protegidas.

Que el artículo 70 de la precitada Ley, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para que a través del Órgano Ejecutivo, reglamente el procedimiento para la adjudicación de concesiones de administración y concesiones de servicios en las áreas protegidas, e igualmente, el artículo 11, numeral 12, faculta al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente para otorgar concesiones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: La presente Resolución es de aplicación general en todas las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) administradas por la ANAM. Podrán ser sujetos de concesiones de administración, los gobiernos provinciales y municipales, patronatos, fundaciones y empresas privadas.

ARTÍCULO 2: El otorgamiento de una concesión de administración no implica la pérdida de las facultades legales de control, vigilancia, fiscalización y regulación inherentes a la ANAM, así como, las funciones otorgadas por ley relativas al dictamen de la política ambiental, los procesos de planificación y las responsabilidades de conservación, manejo, preservación, supervisión y fiscalización de las actividades que se desarrollen en las áreas protegidas, incluyendo la regulación y protección de las mismas.

ARTÍCULO 3: Las concesiones de administración podrán otorgarse a petición de parte interesada o por iniciativa de la ANAM en virtud de una necesidad identificada por la Administración y de acuerdo al Plan de Concesiones de Administración en las Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 4: El objetivo de las concesiones de administración en áreas protegidas, es mejorar la calidad del manejo de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la incorporación de distintas entidades gubernamentales y del sector privado en la gestión de las mismas, conforme al plan de manejo del área en apoyo a la ANAM.

ARTÍCULO 5: Las concesiones de administración en áreas protegidas constituyen actos públicos de interés social, colectivo y beneficio global del ambiente, mediante los cuales, la ANAM permite la participación de otras entidades en todas o en algunas actividades de administración de un área protegida; ya sea en la totalidad de su extensión o en una parte la misma. Esta responsabilidad será otorgada mediante contrato de concesión.

ARTÍCULO 6: La ANAM, a través de las Direcciones Nacionales y sus Administraciones Regionales correspondientes, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asegurar la congruencia del proceso de otorgamiento de concesiones en áreas protegidas con la aplicación de la política ambiental y objetivos de protección, preservación, manejo y conservación de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Elaborar los manuales operativos necesarios para el desarrollo del proceso de las concesiones, así como el plan de concesión de servicios.
3. Mantener una expedita y permanente coordinación entre las Direcciones Nacionales, las Administraciones Regionales del Ambiente y los jefes de las áreas protegidas en lo referente a la administración, manejo, funcionamiento, control, monitoreo y fiscalización de las concesiones en áreas protegidas; asimismo, facilitar la coordinación entre éstas y los concesionarios.
4. Tramitar, admitir o rechazar, evaluar y aprobar o negar, según corresponda, las solicitudes de concesiones de servicios en áreas protegidas, de acuerdo a lo preceptuado en esta Resolución.
5. Requerir al solicitante, cuando sea necesario, las aclaraciones y ampliaciones de la información y de los requisitos técnicos, para evaluar las solicitudes de concesiones de servicios en áreas protegidas.

6. Cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos establecidos para la evaluación, aprobación, rechazo, supervisión y seguimiento de las solicitudes y los contratos de concesión de administración en áreas protegidas.
7. Establecer un registro sistematizado de las solicitudes y los contratos de concesiones de servicios otorgados en las áreas protegidas, que permita un efectivo monitoreo y evaluación del Plan de concesión de administración en las áreas protegidas.
8. Exigir al concesionario el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el contrato de concesión.
9. Proceder oportunamente y cumplir con los compromisos contraídos en el contrato, de manera que actuaciones imputables a la entidad no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.
10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran, en el desarrollo del contrato de concesión o con ocasión del mismo, los recursos naturales o el ambiente; promover las acciones que correspondan y ser parte en procesos relacionados con el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos de servicios en áreas protegidas.

ARTICULO 7: Las concesiones de administración en áreas protegidas constituyen actos públicos de interés social, colectivo y beneficio global del ambiente, mediante los cuales, la ANAM permite la participación de otras entidades en todas o en algunas actividades de administración de un área protegida; ya sea en la totalidad de su extensión o en una parte la misma. Esta responsabilidad será otorgada mediante contrato de concesión.

ARTÍCULO 8: Los contratos de concesión de administración de áreas protegidas podrán ser celebrados entre la ANAM y gobiernos provinciales y municipales, patronatos, fundaciones y la empresa privada.

ARTÍCULO 9: Los contratos de concesión de administración podrán ser:

1. De administración total del área protegida, por el cual, la ANAM delegará en el concesionario la totalidad de las actividades de conservación, manejo, protección y desarrollo del área protegida, en concordancia con el Plan de Manejo y con las disposiciones y usos permitidos en la zonificación del Plan de Manejo del Área Protegida.
2. De administración total de una sección del área protegida, mediante el cual, la ANAM delegará las mismas responsabilidades expresadas en el inciso anterior, pero referidas sólo a una parte del área protegida.
3. De administración parcial del área protegida, mediante el cual, la ANAM delegará una parte de las actividades de conservación, manejo, protección y desarrollo del área protegida, contenidas en el plan de manejo del área protegida, en la totalidad o una porción de la extensión de dicha área.

La ANAM evaluará las necesidades del área protegida, los aspectos socio-económicos de las comunidades que la habitan y la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del solicitante para decidir el otorgamiento de un contrato de concesión de administración total.

ARTÍCULO 10: Son requisitos generales para otorgar un contrato de administración en áreas protegidas los siguientes:

1. Plan de manejo del área protegida legalmente aprobado por la ANAM.
2. Que el área protegida esté incluida en el plan de concesiones de servicios y de administración en áreas protegidas
3. Plan de ejecución de las actividades que serán realizadas por el concesionario en el área protegida o en parte de la misma, incluyendo el plan de inversión.
4. Experiencia técnica mínima del solicitante de una concesión, de cinco (5) años en conservación, manejo ambiental y manejo sostenible de recursos naturales. Esta deberá presentar ante la ANAM descripción de los siguientes aspectos:
 - a. La experiencia propia de la persona jurídica.
 - b. La experiencia y calidades profesionales de los miembros del equipo de trabajo con constancias de su idoneidad, estudios y experiencias laborales previas.
 - c. La experiencia de trabajo previa en la propia área protegida o en otras áreas protegidas similares en el país o fuera de éste.
 - d. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el área protegida o en otras áreas protegidas.
5. En los casos donde se involucren comunidades indígenas, contar con experiencia en trabajos con grupos indígenas y contar con el aval de las autoridades indígenas correspondientes.
6. Demostrada capacidad gerencial y administrativa la cual será evaluada en base a los siguientes criterios:
 - a. Número de proyectos administrados por el solicitante y localización de los mismos.
 - b. Monto de las inversiones administradas o ejecutadas en proyectos o programas, incluyendo los relacionados con el manejo ambiental o actividades similares y fuentes de financiamiento de los mismos.
 - c. Períodos de implementación de los proyectos o las inversiones ejecutadas por el solicitante.

ARTÍCULO 11: Las leyes vigentes que declaran, regulan o norman aspectos específicos de las áreas protegidas, regirán en todas las formas y actividades que conlleven las concesiones de administración. La ANAM velará por el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 12: Las concesiones de administración no son transferibles a terceros, ni podrán ser objeto de ninguna acción legal que no sea promovida por la ANAM.

ARTICULO 13: Las concesiones de administración total o parcial, que incluyan territorios o comarcas indígenas, de forma parcial o total, deberán ser coordinadas y consensuadas con las autoridades indígenas correspondientes, conjuntamente con la ANAM. El resultado de este consenso deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 14: Las concesiones de administración serán aprobadas o rechazadas por el Administrador o la Administradora de la ANAM, mediante resolución administrativa.

ARTÍCULO 15: La ANAM mediante resolución administrativa establecerá un listado de áreas protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas en concesión. Así mismo, la ANAM publicará las áreas y actividades prioritarias a ser concesionadas, según el Plan de concesiones de servicios y concesiones de administración en áreas protegidas.

ARTÍCULO 16: La adjudicación de concesiones de administración por requerimiento de la ANAM se hará mediante concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, que consiste en un procedimiento administrativo por el cual la ANAM, previa convocatoria, selecciona entre varias propuestas provenientes de gobiernos municipales, gobiernos provinciales, fundaciones, patronatos o empresas privadas, la propuesta que reúne los requisitos de ley y los reglamentos y cumple de mejor forma las bases del concurso.

ARTICULO 17: La ANAM podrá adjudicar, mediante concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, a los gobiernos municipales, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas, concesiones de administración en áreas protegidas, en cumplimiento del Plan de concesiones de servicios y de administración en las áreas protegidas.

ARTÍCULO 18: Los documentos requeridos para convocar al concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, serán elaborados por el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural. Estos documentos serán de acceso público y podrán ser consultados por los interesados, a su costo, en las fechas que la ANAM lo estipule con suficiente antelación a la celebración del concurso.

Las bases del concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, indicarán los procedimientos a seguir en el mismo y las condiciones contractuales. Las bases contendrán como mínimo:

1. Listado de los documentos contenido en las bases del concurso.
2. Publicación de convocatoria, especificando el lugar, dirección, fecha y hora para la recepción de propuestas.
3. Instrucciones generales y específicas del concurso.
4. Condiciones generales y especiales del contrato de concesión.
5. Términos de referencia:
 - a. Descripción de los objetivos generales de acuerdo al plan de ejecución propuesto por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.
 - b. Objetivo específico de la concesión.
 - c. Actividades principales

- d. Características de las actividades, a ser desarrolladas, objeto de la concesión
 - e. Recursos e infraestructura disponibles para el concesionario.
 - f. Recursos e infraestructura que debe aportar el concesionario.
 - g. Descripción de las actividades que se deberán desarrollar.
 - h. Duración de la concesión.
 - i. Obligaciones y derechos del concesionario.
 - j. Obligaciones y derechos de la ANAM.
 - k. Precio base por la administración en el área protegida.
 - l. Normas mínimas de manejo ambiental que deben ser respetadas.
 - m. Cualquier otra información que ANAM considere necesaria.
6. Documentos legales y técnicos de soporte de la solicitud sometida a concurso público.
- a. Copia del Reglamento de concesiones de servicios y de concesiones de
de
 - b. administración en áreas protegidas.
 - c. Copia del documento legal que crea el área protegida.
 - d. Copia del plan de manejo legalmente aprobado del área protegida en
e. referencia.
 - f. Copia de cualquier otra documentación referente a la concesión,
normas
 - g. de manejo o normas relativas a la calidad del servicio.
 - h. Otra documentación que la ANAM estime necesaria.
2. Criterios y parámetros y su respectiva ponderación para la calificación de las propuestas.

ARTÍCULO 19: Los requisitos específicos para solicitar una concesión de administración, son los siguientes:

A. Personas Jurídicas:

Requisitos de solicitud:

1. Memorial presentado por el representante legal de la entidad de que se trate, dirigido al Administrador o la Administradora General de la ANAM por conducto del Administrador Regional de la ANAM correspondiente, que exprese:
 - a. Nombre de la razón social, domicilio, nombre de los directores, representante legal, datos de constitución de la persona jurídica.
 - b. Objetivo de la solicitud y breve resumen de la propuesta que planea desarrollar el concesionario.
2. Nombre y localización física del área protegida o la parte del área protegida que se solicita en concesión, incluyendo planos con coordenadas UTM, polígono y superficie del área concesionada.
3. Acta de Junta Directiva autorizando al representante legal a solicitar la concesión.
4. Certificado del Registro Público, donde conste existencia legal de la persona y su representación legal

5. Fotocopia de la cédula del representante legal.
6. Paz y salvo de la ANAM.
7. Paz y salvo nacional.
8. Paz y salvo municipal.
9. Cheque certificado o recibo de caja por los derechos de trámite de la solicitud de la concesión.
10. Estados financieros auditados.

Requisitos para la firma del contrato de concesión:

1. Fianza de cumplimiento.
2. Seguros, de acuerdo a la magnitud del proyecto y al área protegida a concesionar.

B. Municipios y gobiernos provinciales:

Requisitos de solicitud:

3. Memorial presentado por el Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa, o el Gobernador o la Gobernadora, dirigido al Administrador o la Administradora General de la ANAM por conducto del Administrador o Administradora Regional de la ANAM correspondiente, que exprese:
 - a) Generales del gobierno municipal o provincial. En caso de los Consejos Municipales, el nombre y cargo de los directivos del Consejo.
 - b) Objetivo de la solicitud y breve resumen de la propuesta que planea desarrollar el concesionario.
4. Nombre y localización física del área protegida o la parte del área protegida que se solicita en concesión, incluyendo planos con coordenadas UTM, polígono y superficie del área concesionada.
5. Resolución Municipal que avala la solicitud o Resolución de la Gobernación, según sea el caso.
6. Fotocopia de la cédula del Alcalde, Presidente del Consejo Municipal o Gobernador, según sea el caso.
7. Cheque certificado o recibo de caja por los derechos del trámite de la solicitud de concesión.
8. Informe de Tesorería del Municipio o presupuesto de la Gobernación que indique los montos que se planea destinar para la administración del área protegida.

Requisitos para la firma del contrato de concesión:

1. Seguros de acuerdo a la magnitud del proyecto y al área protegida a concesionar.
2. Fianza de cumplimiento
3. Plan operativo anual.

ARTÍCULO 20: Los gobiernos municipales, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas podrán presentar ante el Administrador o la Administradora General de la ANAM, solicitudes por iniciativa propia, para obtener concesiones de administración en áreas protegidas. Dicha solicitud será presentada en la Administración Regional de la ANAM, correspondiente a la región donde está ubicada el área protegida y deberá cumplir con los requisitos generales y específicos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 21: La ANAM podrá otorgar concesiones de administración en áreas protegidas a solicitud de parte interesada, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de selección de concesionario, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando no exista concurrencia de otros interesados por la concesión de administración solicitada
2. Cuando a juicio de la ANAM, contribuya a la sostenibilidad del área protegida correspondiente y al SINAP; y
3. Cuando dicha concesión esté contemplada en el Plan de concesiones de servicios y de administración en las áreas protegidas.

ARTÍCULO 22: En caso que durante el periodo en que se realiza el trámite de una solicitud, se llegara a presentar una segunda para la misma área protegida, esta última no será admitida a trámite. En este caso el segundo solicitante podrá presentar oposición al trámite de la primera solicitud durante los días fijados para tal fin, según la publicación del edicto correspondiente. El oponente deberá dar pruebas de su interés y capacidad para constituirse como otro concurrente interesado en la concesión de administración correspondiente y deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal fin en la presente Resolución. Si presentare tales pruebas, el Administrador o la Administradora General de la ANAM dará por aceptada la oposición a la adjudicación de la concesión al primer solicitante y convocará a concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, de acuerdo a lo estipulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 23: Las solicitudes de concesión de administración de áreas protegidas serán presentadas en la Administración Regional de la ANAM correspondiente a la región donde se localiza el área protegida.

ARTÍCULO 24: Presentada la solicitud al Administrador o la Administradora General de la ANAM, a través de la Administración Regional correspondiente, éste contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 25: Luego del acuse de recibo de la solicitud ante la Administración Regional de la ANAM respectiva, ésta realizará las evaluaciones técnica, económica, social y ambiental, incluyendo una evaluación de campo, y elaborará un informe recomendando la aprobación o rechazo de dicha solicitud.

ARTÍCULO 26: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se fijará un Edicto con los datos generales de la solicitud de la concesión en la Administración Regional de la ANAM, la Alcaldía y la Corregiduría del Distrito y Corregimiento en donde se localice el área protegida objeto de la solicitud. Las copias de este edicto se publicarán por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, a costo del solicitante.

Parágrafo: Si el área protegida se encuentra ubicada geográficamente en varias provincias, distritos o corregimientos, el edicto se fijará en las Administraciones Regionales de la ANAM, Alcaldías y Corregidurías respectivas.

ARTÍCULO 27: Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación del edicto en el periódico no se ha presentado oposición se procederá a continuar con el trámite de evaluación de la solicitud presentada de la concesión.

ARTÍCULO 28: En los casos en que se presente oposición oportunamente, ésta deberá ser debidamente fundamentada. Luego de lo cual la autoridad competente procederá a correr traslado a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días hábiles manifieste sus descargos a la oposición presentada. Una vez completado este trámite la autoridad competente deberá emitir su criterio mediante resolución motivada dentro del término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 29: Si la concesión de administración es rechazada, el representante legal podrá interponer contra la resolución respectiva un recurso de reconsideración, ante la instancia correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación y dicho recurso agotará la vía gubernativa.

ARTÍCULO 30: Los criterios y parámetros para la calificación de oferentes en el concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, serán estipulados con claridad en las bases formuladas para llevarlos a cabo; la calificación deberá basarse en los siguientes criterios:

1. Calidad técnica de la oferta presentada;
2. Experiencia y solidez de la organización o empresa solicitante;
3. Experiencia y calificaciones del equipo que ejecutará las actividades de la concesión;
4. Alianzas locales y
5. La oferta económica.

ARTÍCULO 31. La convocatoria para concurso de selección de concesionario de administración en áreas protegidas, se anunciará mediante avisos, los cuales permanecerán expuestos al público antes de la fecha de presentación de ofertas, durante un período no menor de treinta (30) días, en los sitios destinados por la ANAM para la fijación de anuncios y edictos.

ARTÍCULO 32: En adición a lo estipulado en el artículo anterior, los avisos de selección de concesionario de administración en áreas protegidas se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse a costo del solicitante, las bases del concurso, los planos, especificaciones y demás documentos para el debido conocimiento de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora, y el procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha límite para presentar las propuestas.

ARTÍCULO 33. La ANAM programará y celebrará una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de celebración del concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar dudas sobre cualquier aspecto de las bases del concurso u otros documentos entregados.

ARTÍCULO 34: La ANAM conformará una Comisión Evaluadora para revisar las propuestas sometidas al concurso de selección del concesionario de administración en áreas protegidas, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director o la Directora de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, o la persona que él o ella designe.
2. El Jefe o la Jefa del Departamento Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o la persona que él o ella designe.
3. El Administrador o la Administradora Regional del Ambiente, correspondiente, o la persona que él o ella designe.
4. El Director o la Directora de Administración y Finanzas de la ANAM, o la persona que él o ella designe.
5. Un representante de la Contraloría General de la República.
6. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal de la ANAM.

ARTÍCULO 35: En la celebración de los concursos de selección de concesionario de administración en áreas protegidas se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la propuesta técnica, ajustada a las especificaciones contenidas en las bases del concurso, el otro contendrá la propuesta económica. La oferta económica indicará; cuando proceda, el monto ofertado por la concesión de administración; su periodicidad y la forma de pago y el aporte económico requerido por el ponente por parte de la ANAM, si fuera el caso.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se suspenderá el recibo de sobres y se procederá a la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica, en el orden en que hayan sido presentados y pasarán a la consideración de la comisión evaluadora, que dispondrá de un término no mayor de quince (15) días hábiles para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las ofertas serán seleccionadas en base a una puntuación de ochenta y cinco por ciento (85%) sobre la calidad de la propuesta técnica y según los parámetros previamente fijados.
3. Una vez escogidas las ofertas que lograron la puntuación de más de ochenta y cinco por ciento (85%) por la comisión evaluadora, esta convocará a un acto adicional dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días calendarios, para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas. De entre éstas, la ANAM escogerá la mejor oferta económica. Concluido este proceso, la comisión evaluadora rendirá un informe al Administrador o la Administradora General de la ANAM, indicando los resultados de la evaluación de las propuestas.
4. Si la oferta económica por la concesión de administración del proponente que hubiese ofertado el mayor precio, resultare muy bajo o gravoso a juicio del Administrador o de la Administradora General de la ANAM, se negociará el monto del pago con dicho proponente y si hubiese acuerdo se procederá a la adjudicación.
5. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda mejor propuesta económica y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.

ARTÍCULO 36: El Administrador o la Administradora General de la ANAM, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada, adjudicará en un plazo perentorio, la concesión, o declarará el

concurso desierto de acuerdo a los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. En caso de adjudicación se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de concesión.

ARTÍCULO 37: En caso de declararse desierto el concurso el nuevo acto se anunciará por lo menos, con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, si la ANAM lo considera conveniente.

ARTÍCULO 38: El documento del contrato de concesión de administración, será suscrito por el Administrador o la Administradora General de la ANAM y contendrá como mínimo, las siguientes cláusulas:

1. Generales del concesionario
2. Objeto del contrato.
3. Descripción de las actividades que serán desarrolladas por el concesionario, sea para la prestación de servicios o la administración del área protegida, y su ubicación geográfica, con coordenadas UTM, polígono y superficie del área concesionada.
4. Plazo de la concesión.
5. Forma de pago.
6. Monto a pagar.
7. Recursos aportados por la ANAM, si fuera el caso.
8. Calendario de pagos o de inversiones, según proceda.
9. Fianzas de cumplimiento, seguros o cualquier otra obligación contractual, cuando así proceda.
10. Obligaciones y derechos del concesionario.
11. Obligaciones y derechos de la ANAM.
12. Resolución de conflicto mediante conciliación y arbitraje.
13. Causales de disolución del contrato.
14. Sanciones.
15. El plan de ejecución de la concesión será parte integral del contrato

ARTÍCULO 39: Previo a la elaboración del contrato, la ANAM podrá requerir una reunión con el solicitante de la concesión con el fin de acordar los compromisos y tareas a cumplir, tanto por parte del concesionario como de la ANAM, que serán incluidas en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 40: El concesionario a la suscripción del contrato, deberá presentar los requisitos específicos estipulados en la presente Resolución, según sea el caso.

ARTÍCULO 41: En los primeros seis (6) meses de otorgada la concesión, el concesionario, conjuntamente con el personal de la Administración Regional de la ANAM, correspondiente levantarán una línea base y definirán los indicadores que servirán para monitorear el cumplimiento de los acuerdos pactados y mantener la calidad ambiental del sitio.

ARTÍCULO 42: Serán derechos del concesionario:

1. Llevar a cabo con carácter de exclusividad la administración de los bienes y servicios amparados por el contrato de la concesión.

2. Ejercer por cuenta propia las labores, trabajos y obras expresadas en el contrato de concesión necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con el servicio otorgado en la concesión.
3. Acogerse a los incentivos económicos y fiscales que otorgue el Estado relativos a la actividad que desarrolle. En cualquier caso, el otorgamiento del incentivo económico o fiscal concedido por la autoridad sectorial competente, no elimina los compromisos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión.
4. Beneficiarse de las campañas de divulgación y promoción que realice la ANAM o sus proyectos en beneficio del área protegida.
5. Recibir orientación de la ANAM sobre las responsabilidades del manejo de los aspectos ambientales relacionados con las actividades de la concesión.
6. Cobrar por los servicios que presta, e igualmente la entrada al área protegida y remitir lo recaudado a la ANAM y pagar la renta fija y/o variable de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
7. Beneficiarse de las capacitaciones realizadas por la ANAM sobre el manejo, conservación, preservación y protección del área protegida donde opere la concesión.
8. Recibir orientación de la ANAM sobre mecanismos de certificación ambiental, programas de calidad ambiental, producción más limpia, así como a las normas ambientales internacionales.

ARTÍCULO 43: Son obligaciones de los concesionarios de administración:

1. Cumplir con todas las disposiciones vigentes en la normativa que crea el área protegida, como también lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones que regulan la protección, preservación y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Cumplir con los acuerdos y disposiciones establecidas en el contrato de concesión de administración y en el plan de ejecución de la concesión pactado con la ANAM.
3. Elaborar el plan operativo anual de las actividades bajo su administración, un (1) año antes de que inicie el nuevo periodo fiscal, y presentarlo a la Administración Regional de la ANAM correspondiente. La Administración Regional coordinará con la Dirección Nacional de Patrimonio Natural la aprobación o rechazo del plan operativo anual en un plazo no mayor de treinta días (30) después de presentado. El plan operativo anual podrá rechazarse hasta dos (2) veces seguidas si no cumple con las bases técnicas de la ANAM. De rechazarse nuevamente se convertiría en causal de reescisión del contrato.
4. Garantizar la conservación y protección de bienes o infraestructura existente en el área protegida o en la parte de ésta que haya sido otorgada en concesión y que sean utilizados o que su cuidado esté bajo la responsabilidad del concesionario. Al finalizar el período de la concesión dichos bienes e infraestructuras deberán encontrarse en iguales o mejores condiciones que las existentes al momento de ser otorgados en concesión.

5. Coordinar con el Jefe o la Jefa del Área Protegida las actividades desarrolladas por terceros e informar de cualquier tipo de alteración, infracción o acción contraria a lo dispuesto en el contrato de administración.
6. Proveer informes semestrales a la ANAM de las actividades realizadas durante el periodo de operación de la concesión. La ANAM se reserva el derecho de solicitar en cualquier tiempo informes adicionales mediante resolución motivada. De igual forma, la ANAM podrá realizar inspecciones al área previo aviso de un (1) día al concesionario.
7. Respetar los derechos de terceros, especialmente derechos de propiedad, derechos posesorios, derechos de servidumbre, entre otros, reconocidos legalmente.
8. Informar por escrito a las autoridades competentes, con prontitud, de los hallazgos que puedan registrarse relacionados con sitios y piezas arqueológicas, valores del subsuelo (minerales metálicos) y cualquier otro bien que no haya sido otorgado en la concesión.
9. Organizar y sistematizar información relevante para la toma de decisiones en el área protegida dada en concesión, por ejemplo aspectos económicos y sociales, información científica, monitoreo de especies.

ARTÍCULO 44: Una vez se apruebe la concesión de administración se procederá en un término no mayor de quince (15) días hábiles a elaborar el contrato de concesión, previo cumplimiento de los requisitos de firma que establece la presente Resolución.

ARTÍCULO 45: Las formas de pago de los concesionarios por el derecho de administrar toda o una parte del área protegida, corresponderán a las siguientes:

2. Pago en dinero de tarifas o cánones fijados por la ANAM, cuando se haya pactado en el contrato de concesión, para la prestación de algún servicio público en el área, o la parte del área protegida, dada en concesión.
3. En los casos en que el área protegida no genere ingresos por los servicios públicos el pago puede ser en especie, a través de la ejecución de actividades de mantenimiento de los bienes y/o infraestructuras que hayan sido incluidas en la concesión, incluyendo la inversión en las reparaciones necesarias durante la duración del contrato de concesión y el pago para la contratación de guarda parques. La ANAM se reservará el derecho de auditar los informes del mantenimiento realizado.
4. En los casos en que el área protegida no genere ingresos por los servicios públicos el pago puede ser a través inversión directa en infraestructura o en actividades de protección, preservación, conservación, manejo y desarrollo del área protegida por el tiempo que dure el contrato. Dichas inversiones estarán contenidas en los planes operativos anuales que serán aprobados por la ANAM, la cual se reservará el derecho de auditar los informes que sobre el particular presente el concesionario y efectuará las verificaciones de la obra física.

ARTÍCULO 46: El Jefe o la Jefa del área protegida o personal designado por éste o ésta, realizará inspecciones y supervisiones de campo cuando lo estime conveniente, como también, evaluará en terreno el cumplimiento de las actividades contenidas en el contrato de concesión. El resultado de esta gestión será presentado en informes escritos enviados a la Administración Regional correspondiente y al Departamento de Administración de Áreas Protegidas de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM

ARTÍCULO 47: La Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, apoyada por la Administración Regional y las Direcciones Nacionales competentes, realizará evaluaciones de campo y auditorías ambientales cuando lo estime necesario, a efectos de determinar los impactos positivos y negativos que sobre los recursos naturales del área protegida estén siendo generados por la operación de la concesión. En los casos que se compruebe deterioro ambiental del sitio, la Dirección Nacional del Patrimonio Natural, formulará los correctivos necesarios y demandará del concesionario su acatamiento.

ARTÍCULO 48: Las causales para la disolución del contrato de concesión, además de las que se tenga por conveniente pactar en el contrato de concesión son las siguientes:

1. Por el incumplimiento del concesionario en cualesquiera de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
2. Por la trasgresión de las leyes, decretos, resoluciones ambientales que regulen las áreas protegidas.
3. Por negligencia comprobada del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Por razones de interés público invocadas por la ANAM.
5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
6. En el caso de empresas privadas, por quiebra o el concurso de acreedores del concesionario, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
7. La disolución del concesionario o de alguna de las sociedades que integren un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato de concesión.

ARTÍCULO 49: Cuando exista un daño ambiental atribuible a la gestión del concesionario, la terminación del contrato ya sea por vencimiento o por cancelación, no extingue la responsabilidad del concesionario de indemnizar y reparar el daño ambiental causado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que por ley correspondan.

ARTÍCULO 50: El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones del contrato, tendrá como consecuencia la imposición de sanciones previstas en las normas ambientales, y en la presente Resolución y en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 51: Serán causales de sanción las siguientes infracciones:

1. Incumplimiento del concesionario en cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
2. Trásgresión de las leyes, decretos y resoluciones ambientales que regulan el área protegida.

3. Por negligencia del concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Retraso no justificado en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de ejecución de la concesión y en los planes operativos anuales aprobados por la ANAM para la concesión en el área protegida.

ARTÍCULO 52: Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar y de conformidad con la ley la ANAM, podrá aplicar las siguientes sanciones, las cuales no se considerarán excluyentes mutuamente:

1. Amonestación escrita.
2. Multa
3. Cancelación del contrato de concesión.

Parágrafo: En cualquier caso la ANAM deberá tomar en consideración lo contenido en el Título VIII de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

ARTÍCULO 53: Para los efectos de este capítulo las infracciones o violaciones a éste reglamento serán consideradas leves, moderadas y graves.

1. Infracciones leves: Cuando sean cometidas sin intención o conocimiento, por primera vez y siempre que no hayan puesto en peligro al área protegida.
2. Infracciones moderadas: Cuando sean cometidas con conocimiento de la falta pero sin que evidencie la intención de causar daño y siempre que no se ponga en peligro el área protegida.
3. Infracciones graves: Cuando se realice con intención de causar un daño ambiental al área protegida.

ARTÍCULO 54: Adicionalmente a las sanciones aplicables por las causales descritas en el artículo 97, el infractor está obligado a sanear y restaurar el área afectada, en el caso que proceda.

ARTÍCULO 55: Toda sanción impuesta al amparo de la presente Resolución, podrá dar lugar a la interposición de recurso de reconsideración, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, y dicho recurso agotará la vía gubernativa.

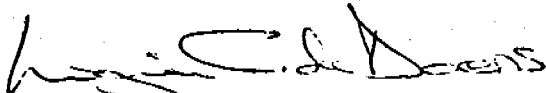
ARTÍCULO 56: La presente Resolución será de carácter provisional, hasta tanto sea aprobado el Decreto Ejecutivo mediante el cual se adopta el Reglamento de Concesiones de Administración y Concesiones de Servicios en Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 57: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Resolución no será aplicable a las concesiones de servicio vigentes a la fecha de publicación del mismo. Se exceptúan de lo anterior, las prórrogas o renovaciones de las concesiones, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Ley 56 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 34
(De 10 de mayo de 2005)**

Por medio del cual se anula en todas sus partes y deja sin efecto alguno, el Acuerdo Municipal N°. 30 de 25 de junio de 1996.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Municipal N°.27 de 14 de junio de 1996, al declarar de utilidad pública de interés social y municipal el servicio de Terminal de Transporte, creó jurídicamente, la Terminal Municipal de Transporte de Aguadulce;

Que el Artículo cuarto del Acuerdo Municipal N°.27 de 14 de junio de 1996, estableció que el Municipio de Aguadulce, mediante Acuerdo Municipal podrá dar en concesión la explotación de la Terminal Municipal Única de Transporte a empresas de transportistas cuando el Municipio no tenga presupuestado el financiamiento de tal obra;

Que el mismo Artículo determina que la concesión de que trata el presente Acuerdo sólo procederá en caso de empresas, en cuyo pacto social, se permita la adquisición en forma igualitaria de acciones a todos los transportistas establecidos en el Distrito de Aguadulce;

Que mediante Acuerdo Municipal N°.30 de 25 de junio de 1996 le fue concedida a la empresa TETRASA (Terminal de Transporte de Aguadulce, S.A.) la facultad legal, de diseñar, financiar, reglamentar, construir, administrar y establecer la ubicación de dicha terminal;

Que ha transcurrido el tiempo y hasta la fecha no ha sido posible que esta obra se realice, por consiguiente,